

Bogotá D.C., marzo 4 de 2020

Doctor

Rodrigo Suarez Castaño

Director Agencia Nacional de Licencias Ambientales

Calle 37 # 8-40,

Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud audiencia pública en materia de licencias y permisos ambientales del trámite iniciado mediante el Auto No. 12009 del 30 de diciembre de 2019

En ejercicio de nuestro derecho fundamental de participación efectiva, consagrado en el Artículos 23¹ y 40² de la Constitución Política y en el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le solicitamos la celebración de una audiencia pública ambiental, con el objetivo de evaluar el trámite administrativo ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada “Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato PECIG”, iniciado mediante el auto No. 12009 del 30 de diciembre de 2019.

El Decreto 1076, establece en su Capítulo 4 “Audiencias públicas”, Sección 1 “Audiencias Públicas en Materia de Licencias y Permisos Ambientales”, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.2.4.1.3.³ y 2.2.2.4.1.5.⁴ el procedimiento que reglamenta la solicitud de audiencias públicas a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

¹ ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

² ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

³ ARTÍCULO 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades

En el caso que acá presentamos, se trata del literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3, en cuanto se trata de un trámite administrativo que modifica el Plan de Manejo Ambiental para la fumigación aérea. En cuanto a la solicitud, y como dicta el Artículo 2.2.2.1.1.5, esta puede ser presentada por tres organizaciones sin ánimo de lucro. Las cuatro organizaciones aquí firmantes, todas sin ánimo de lucro, remitimos a continuación nuestra información. Cabe aclarar que estas organizaciones trabajamos desde la incidencia y la investigación en temas asociados a la aplicación de la política de drogas en el país, incluyendo las estrategias usadas para la erradicación de cultivos. En este sentido, nuestro trabajo reciente se ha dirigido a proveer de evidencia los impactos sociales y ambientales que acarrearán estas políticas, así como a la defensa de la profunda implementación del Acuerdo Final de Paz, en particular el Punto 4 referente al Programa Nacional Integral de Sustitución – PNIS.

En este sentido, la coyuntura de la construcción de paz en el país, y las ordenes de la Corte Constitucional en su sentencia T-236 de 2017, afirmadas en el Auto de Seguimiento No. 389 de 2019, afirman la necesidad de contar con mecanismos de amplia participación y consulta con las comunidades directamente afectadas, para un programa como es la fumigación aérea.

1. Identificación de los solicitantes

1.1 Vivian Newman Pont, ciudadana en ejercicio y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 32.691.759, directora y representante legal de la organización sin ánimo de lucro denominada Dejusticia (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y

ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.

Sociedad) con matrícula mercantil 90021293, domiciliados en la ciudad de Bogotá en la Calle 35 No. 24-31.

- 1.2** Paula Elizabeth Aguirre Ospina, ciudadana en ejercicio y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 1.020.774.974 directora y representante legal de la organización sin ánimo de lucro denominada Elementa, Consultoría en Derechos con matrícula mercantil S0055057, domiciliados en la ciudad de Bogotá en la Calle 98 No. 9-03.
- 1.3** Julián Andrés López Quintero, ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 10.005.266, director y representante legal de la organización sin ánimo de lucro denominada Acción Técnica Social ATS, con matrícula mercantil S0031695, domiciliados en la ciudad de Bogotá en la Calle 48 No. 28-71 Of. 209.
- 1.4** Sandra Yanneth Bermúdez Marín, ciudadana en ejercicio y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 52.436.483 de Bogotá DC, Directora Ejecutiva y representante legal de la organización sin ánimo de lucro denominada Corporación Viso Mutop, con matrícula mercantil 90042219, NIT 901056155-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 33 No. 25F 10 Torre 7 -2009.

2. Identificación del proyecto, obra o actividad

Se trata del trámite administrativo ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada “programa de erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersion aérea con glifosato PECIG”, iniciado mediante el **Auto No. 12009 del 30 de diciembre de 2019** expedido por la ANLA. Dado que todavía no se ha expedido el acto administrativo mediante el cual se resuelve la pertinencia o no de modificar la licencia ambiental, la audiencia resulta procedente.

3. Motivación de la audiencia

En la la sentencia T-236 de 2017, la Corte Constitucional ordenó al gobierno no reanudar las aspersiones aéreas hasta que se haya “diseñado y puesto en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio en el que se cuente con la participación de las comunidades afectadas, y se tengan en consideración [...] i) la emisión de una regulación diseñada y reglamentada por organismos independientes de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas o del Ministerio de Defensa; reglamentación elaborada a partir de ii) una evaluación de la evidencia objetiva y concluyente que demuestre la *ausencia de daño a la salud y al medio ambiente.*”

En el marco del seguimiento de esta Sentencia, el 7 de marzo de 2019, la Corte Constitucional celebró una Audiencia Pública en la que se debatió sobre los impactos ambientales de la aspersión aérea, entre otros muchos temas, y a partir de allí, el actual gobierno comenzó a decantar su hoja de ruta para el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia. El 8 de julio de 2019, la Policía Nacional solicitó a la ANLA los términos de referencia para la modificación del Plan de Manejo Ambiental y estos fueron enviados un mes después. En este mismo año, en dos oportunidades fue rechazada la solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental, hasta que el 30 de diciembre, mediante el Auto referenciado en el asunto, la ANLA dio inicio al trámite administrativo. Ese mismo día, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicó para comentarios el borrador de decreto “Por el cual se desarrolla el control de riesgos para la salud y el medioambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones”.

Dentro de esta hoja de ruta impuesta por la Corte Constitucional y condensada tentativamente en el borrador de decreto por el gobierno, la ANLA, cómo máxima autoridad ambiental en el país tiene un rol muy importante, ya que debe evaluar el Plan de Manejo Ambiental y realizar el seguimiento y atención de las quejas por las posibles afectaciones ambientales de las aspersiones aéreas, según lo dispuesto en el borrador de decreto.

Por ello y de cara a los impactos económicos, ambientales y sociales que podría tener esta actividad, ya que se trata de cerca de 100.000 familias ubicadas en el área de influencia de los cultivos de uso ilícito, en 124 municipios y 14 departamentos, es fundamental realizar una audiencia pública ambiental. Un espacio así, puede propiciar que la ciudadanía pueda conocer cuáles son los impactos asociados a esta actividad y como la propuesta del gobierno plantea prevenirlos, manejarlos o mitigarlos, así como, conocer las posiciones de expertas y expertos que permitan robustecer la decisión que tome la autoridad ambiental.

Es de especial interés que en este proceso decisorio se tenga en cuenta dos poblaciones particulares: las familias que suscribieron acuerdos de sustitución en el marco del PNIS, y las comunidades afro e indígenas que viven en zonas con presencia de cultivos ilícitos. Según los términos de referencia, la ANLA: “en la delimitación y caracterización de los componentes del medio socioeconómico, deben identificarse los territorios donde se hayan suscrito estos planes y acuerdos (los planes y acuerdos del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito PNIS) y se estén implementando, teniendo en cuenta que **en virtud de las órdenes de la Corte sobre ellos no puede adelantarse aspersión aérea**”. De otra parte, y según la Resolución 470 de 2019 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior hay 135 comunidades negras y 93 comunidades indígenas dentro de las grillas donde el Ministerio de Justicia señaló que se llevarían a cabo las aspersiones en septiembre del año 2019 y que deben ser consultadas en el marco de la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Adicionalmente, en cumplimiento del decreto reglamentario del sector ambiente, es necesario garantizar la participación en la audiencia de las comunidades potencialmente afectadas, puntualmente de las personas de los 124 municipios a los que hace referencia el Auto, por lo que en el desarrollo de la citación y la realización de la audiencia es fundamental garantizar la presencia de delegados y delegadas de estos municipios y de la transmisión en tiempo real de la misma en estos lugares.

El tema es tan importante para los intereses de las personas, que tanto el Procurador General de la Nación como el Defensor del Pueblo enviaron comentarios al borrador del

decreto presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Además, son instituciones que fueron designadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-236 como responsables del seguimiento y verificación de cumplimiento de las órdenes de dicha sentencia. Por eso mismo, y en correspondencia con el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del radicado de este petitorio al Ministerio Público, ya que es un tema relacionado con sus competencias constitucionales y posiblemente coadyuve la solicitud de audiencia pública aquí solicitada.

Cordialmente,

Vivian Newman Pont
Representante legal Dejusticia
C.C. 32.691.759

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Yaneth Bermúdez', written in a cursive style.

Sandra Yaneth Bermúdez
Representante legal Viso-mutop
C.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Aguirre', written in a cursive style.

Paula Aguirre

Representante legal Elementa

C.C. 1.020.774.974

Julián Quintero
10.005.266 pc.

Julián Quintero

Representante legal Acción Técnica Social

C.C. 10.005.266